



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-0642-00

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Juzgado **Resuelve:**

1º Abstenerse de dar trámite a la solicitud de **sustitución de poder**, toda vez que no proviene del canal digital (correo electrónico) reportado por el apoderado de la parte actora en la demanda (joseprimitivo@hotmail.com) [Folio 19]. Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

2º Requerir al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, informe si el Banco de Occidente autorizó o no **la terminación del proceso**. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante escrito fechado 25 de septiembre de 2020 pone en conocimiento que la demandada efectuó un abono por la suma de **\$25.706.362** correspondiente al pago total de la obligación. En caso afirmativo la solicitud deberá adecuarse en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f0170b786433105681c47bb0416d59d203ba0b0dd29287a534f143b049ed634

Documento generado en 22/10/2020 06:54:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 068 de 23 de octubre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.